

Seguro de Responsabilidad para Miembros de Junta y demás Administradores

**SLIP RENOVACIÓN
SURA ASSET MANAGEMENT
VIGENCIA 2024-2026
PÓLIZA N° 013- 425016**

1. **VIGENCIA:** 18 MESES (547 DIAS) DESDE EL 25 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 24:00 HORA LOCAL HASTA EL 23 DE FEBRERO DE 2026 A LAS 24:00 HORA LOCAL.
2. **ENTIDAD TOMADORA:** SURA ASSET MANAGMENT S.A.

3. **ASEGURADOS:**

PAIS	SOCIEDAD
COLOMBIA	ACTIVOS ESTRATÉGICOS SURA A.M. COLOMBIA S.A.S.
COLOMBIA	SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
COLOMBIA	SURA IM GESTORA DE INVERSIONES S.A.S
COLOMBIA	SURA INVESTMENT MANAGEMENT COLOMBIA S.A.S
COLOMBIA	NBM INNOVA S.A.S
COLOMBIA	UNIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA - UPI COLOMBIA
COLOMBIA	FIDUCIARIA SURA S.A.
COLOMBIA	ASULADO S.A.
CHILE	SURA SERVICIOS PROFESIONALES S.A.
CHILE	SURA ASSET MANAGEMENT CHILE S.A,
CHILE	AFP CAPITAL S.A.
CHILE	ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SURA S.A.
CHILE	CORREDORES DE BOLSA SURA S.A.
CHILE	SEGUROS DE VIDA SURA S.A.
CHILE	SURA DATA CHILE S.A.
MEXICO	AFORE SURA S.A. DE C.V.
MEXICO	SURA INVESTMENT MANAGEMENT S.A. DE C.V. SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN
MEXICO	ASESORES SURA S.A. DE C.V.
MEXICO	SURA ASSET MANAGEMENT MÉXICO S.A. DE C.V.
MEXICO	PENSIONES SURA S.A. DE C.V.
MEXICO	PROYECTOS EMPRESARIALES AI SURA, S.A DE C.V

Seguro de Responsabilidad para Miembros de Junta y demás Administradores

MEXICO	PROMOTORA SURA AM SA DE CV
MEXICO	SURA ART CORPORATION S.A. DE C.V.
MEXICO	NBM INNOVA, S.A. DE C.V. – CONSTITUIDA EL 12 DE MARZO
MEXICO	GESTIÓN PATRIMONIAL SURA, ASESORES EN INVERSIONES S.A. DE C.V.
MEXICO	SURA IM GESTORA MÉXICO, S.A. DE C.V.
MEXICO	CAJA DE AHORRO SURA PARA EMPLEADOS, ASOCIACIÓN CIVIL
MEXICO	SIEFORE SURA BÁSICA 55-59, S.A. DE C.V. (ANTES SIEFORE SURA BÁSICA 1, S.A. DE C.V.)
MEXICO	SIEFORE SURA BÁSICA 60-64, S.A. DE C.V. (ANTES SIEFORE SURA BÁSICA 2, S.A. DE C.V.)
MEXICO	SIEFORE SURA BÁSICA 65-69, S.A. DE C.V.
MEXICO	SIEFORE SURA BÁSICA 70-74, S.A. DE C.V.
MEXICO	SIEFORE SURA BÁSICA 75-79, S.A. DE C.V. (ANTES SIEFORE SURA BÁSICA 3, S.A. DE C.V.)
MEXICO	SIEFORE SURA BÁSICA 80-84, S.A. DE C.V.
MEXICO	SIEFORE SURA BÁSICA 85-89, S.A. DE C.V. (ANTES SIEFORE SURA BÁSICA 4, S.A. DE C.V.)
MEXICO	SIEFORE SURA BÁSICA 90-94, S.A. DE C.V.
MEXICO	SIEFORE SURA BÁSICA PENSIONES S.A. DE C.V. (ANTES SIEFORE SURA BÁSICA 5 S.A. DE C.V.)
MEXICO	SIEFORE SURA BÁSICA INICIAL, S.A. DE C.V.
MEXICO	SIEFORE SURA AV1 S.A. DE C.V.
MEXICO	SIEFORE SURA AV2 S.A. DE C.V.
MEXICO	SIEFORE SURA AV3 S.A. DE C.V.
PERU	SURA ASSET MANAGEMENT PERÚ S.A.
PERU	FONDOS SURA SAF SAC
PERU	AFP INTEGRAL S.A.
PERU	SOCIEDAD AGENTE DE BOLSA S.A.
PERU	SOCIEDAD TITULIZADORA SURA SA
PERU	UNIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA - UPI PERÚ
URUGUAY	SURA ASSET MANAGEMENT URUGUAY SOCIEDAD DE INVERSIÓN S.A.
URUGUAY	CORREDOR DE BOLSA SURA S.A.
URUGUAY	DISGELY S.A.
URUGUAY	AFAP SURA S.A.
URUGUAY	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. SURA - AFISA SURA S.A.

Seguro de Responsabilidad para Miembros de Junta y demás Administradores

EL SALVADOR	SM ASESORES, S.A DE C.V (ANTES SUAM CORREDORA DE SEGUROS S.A. DE C.V.)
ARGENTINA	SURA ASSET MANAGEMENT S.A. ARGENTINA
LUXEMBURGO	AM SURA SICAV
ESTADOS UNIDOS	INVERSIONES SURA CORP

4. **COBERTURA:** Responsabilidad de directores y administradores de acuerdo con los términos y condiciones de las condiciones generales de la póliza de suramericana de seguros **F01-13-065**, cláusulas y exclusiones anexas.

BASE DE COBERTURA:

Principio de presentación de reclamación (claims made)

5. **DELIMITACIÓN TERRITORIAL**

Mundial

6. **JURISDICCIÓN:**

Cuando frente a los asegurados domiciliados fuera del territorio colombiano, se presente una reclamación bajo jurisdicción diferente a la Colombiana, suramericana se reserva el derecho de pagar por reembolso al tomador en Colombia en exceso de la póliza local que se tenga emitida localmente.

Ley y jurisdicción para el contrato de seguros Colombia

- Se aplicará la ley del país que regula la responsabilidad del administrador que presenta la reclamación.
- Para las coberturas a la entidad aplicará la ley de la ubicación que presente la reclamación

7. **LIMITE DE LA COBERTURA**

USD\$30.000.000 Máximo límite para toda reclamación o serie de reclamaciones originadas por un mismo acto incorrecto distribuido en capas como sigue:

Límite único y compartido USD\$ 30.000.000 Prima anual para cada una de las ubicaciones (sin IVA, ni impuestos locales):

País	Límite	Prima a 18 meses.
Colombia	USD\$ 30.000.000	USD\$ 808.986
Chile	USD\$ 5.000.000	USD\$ 16.675
México	USD\$ 5.000.000	USD\$ 16.675
Perú	USD\$ 5.000.000	USD\$ 19.550
Uruguay	USD\$ 5.000.000	USD\$ 19.550
	TOTAL	USD\$ 881.437

Seguro de Responsabilidad para Miembros de Junta y demás Administradores

Nota Expedición 18 meses México: Se emite inicialmente 12 meses cobrando prima 18 meses y luego se realiza prórroga 6 meses.

La facturación de la parte de la prima de Colombia será:

- SURA ASSET MANAGEMENT S.A. Poliza No : 013- 425016
Prima: **USD 604.503**
Está póliza será la principal y a la que se le adjudicaran los siniestros en Colombia.

8. DEDUCIBLE:

- Ninguno para las personas aseguradas.
- US\$25.000 para reembolso a la sociedad todo y cada reclamo, respecto a USA/CANADA Y/O PUERTO RICO.
- Reclamaciones relacionadas con valores:
Deducible US\$100.000 para Latinoamérica y US\$400.000 para el resto del mundo incluyendo USA Y CANADÁ por todo y cada reclamación; con un coaseguro asumido por la entidad tomadora del 0% para Latinoamérica, pero 20% para el resto del mundo incluyendo USA/CANADÁ Y PUERTO RICO.

9. CONDICIONES:

- Fecha de retroactividad: diciembre 26 de 2.009, pero fecha retroactiva 25 de agosto de 2021 para el límite de USD 3,000,000 en exceso de USD17,000,000, y fecha de retroactividad 25 de febrero para límites en exceso de USD 20.000.000
- HIPOTECARIA SURA EAH, SEGUROS SURA Y SURA ART CORPORATION S.A. DE C.V.LA Fecha de retroactividad será la fecha en que SURA ASSET MANAGEMENT S.A. adquiere el control de cada una de estas compañías.
- ACTIVOS ESTRATÉGICOS SURA A. M. COLOMBIA S.A.S.: Fecha de retroactividad, 15 de mayo de 2.013
- SURA ASSET MANAGEMENT MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (S.A DE C.V): Fecha de retroactividad, desde 18 de abril de 2013.
- SURA ASSET MANAGEMENT PERÚ S.A: Fecha de retroactividad, 22 de julio de 2013.
- AFP HORIZONTE. Fecha de retroactividad, 29 de agosto de 2013.
- PROMOTORA SURA AM S.A. DE C.V. Fecha de retroactividad, 17 de octubre de 2013.
- SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO, S.A. DE C.V. Primero se denominaba "SEGUROS" Pero cambió su razón social a "SEGUROS DE VIDA SURA MÉXICO S.A. DE C.V.", Fecha de retroactividad, 01 de abril de 2014.

Seguro de Responsabilidad para Miembros de Junta y demás Administradores

- SOCIEDAD AGENTE DE BOLSA S.A. Localizada en Perú, la cual está en la estructura de Suam desde noviembre 30 de 2015.
- SURA REAL ESTATE S.A.S. Localizada en Colombia, la cual está en la estructura de Suam desde febrero 11 de 2016.
- NBM INNOVA, S.A. DE C.V. – 12 de marzo de 2.018
- WM ASESORES EN INVERSIONES, S.A. DE C.V. – 2 de mayo 2.018
- SURA ASSET MANAGEMENT ARGENTINA 09 de noviembre de 2017 fecha de constitución.
- PROYECTOS EMPRESARIALES AI SURA S.A. DE C.V. 24 de marzo de 2020.
- ASULADO S.A 05 de diciembre 2022
- SOCIEDAD DE INVERSIONES SURA CORP 01 de noviembre de 2021.
- SE INCLUYE DE MANERA AUTOMÁTICA A LA SOCIEDAD SURA INVESTMENT MANAGEMENT GENERAL PARTNER S.A.R.L; LUXEMBURGO. FECHA DE RETROACTIVIDAD; 24 DE MARZO DE 2023 (FECHA DE CONSTITUCIÓN).

- La definición de administrador incluye los miembros del comité de vigilancia, comité de inversiones y comité de riesgos de la entidad tomadora y sus subordinadas, sujeto a los términos y condiciones de la póliza.

- Se otorga cobertura para aquellos funcionarios que participan en comités de sociedades que no son filiales, no hacen parte de la entidad tomadora ni se encuentran listados dentro de la póliza, pero existe un interés al ser sociedades o fondos en donde el TOMADOR ha realizado inversiones y envía a uno de sus funcionarios (DEPENDIENTES O INDEPENDIENTES) a que participen de manera activa en dichos comités, siempre y cuando hayan sido designados por el TOMADOR o este claramente establecido en los ESTATUTOS que este director o administrador haga parte de dichas sociedades o fondos y sujetos a los términos y condiciones de la póliza. Excluyendo ESTADOS UNIDOS, CANADÁ Y PUERTO RICO. Esta extensión de cobertura no se otorga para sociedades de servicios fiduciarios.

COBERTURAS PRINCIPALES: (DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES F-01-13-065)

- **Responsabilidad de los miembros de junta directiva y demás administradores**, hasta el límite de la cobertura de la póliza.

Seguro de Responsabilidad para Miembros de Junta y demás Administradores

- **Gastos de defensa**, hasta el límite de la cobertura de la póliza. se extiende la cobertura de gastos de defensa:
 - **ASESORAMIENTO:** costos y gastos razonables en que deba incurrir el asegurado, para obtener asesoramiento y representación de abogado con relación a la normatividad extranjera, cuando sea requerido para responder y atender reclamos relacionados con títulos valores en dicha jurisdicción.
 - **COBERTURA ADICIONAL DE PROCESOS POR CONTAMINACIÓN:** sublímite de US\$1.250.000 para toda y cada pérdida y en el agregado anual. dicho sublímite será parte de y no en adición al límite de la cobertura. esta cobertura opera únicamente para Colombia.
 - **Procesos por violación de la seguridad industrial y la salud ocupacional** esta extensión de cobertura no excederá de un sublímite de USD1.500.000 por reclamación y USD3.000.000 en el agregado vigencia.
 - **Proceso extradición.** Sublímite de USD1.000.000 para toda y cada pérdida y en el agregado vigencia. dicho sublímite será parte de y no en adición al límite de la cobertura. de acuerdo con lo establecido en las condiciones generales
 - Costos y gastos correspondientes a la contratación de peritos para preparar o presentar un dictamen en relación con la defensa del asegurado sobre una reclamación objeto de cobertura o cualquier evento que con base a un acto de administración real o presunto atribuible al asegurado. sublímite de usd1.000.000 para toda y cada reclamación y en el agregado vigencia. el monto de estos gastos, así como las compañías peritos deberá ser aprobado por escrito por los reaseguradores
- **Gastos por actuaciones administrativas**, hasta el límite de la cobertura de la póliza.

Seguro de Responsabilidad para Miembros de Junta y demás Administradores

- **Cobertura para cauciones judiciales**, hasta el límite de la cobertura de la póliza.
- **“COSTOS DE EMERGENCIA”** De acuerdo con el texto adjunto y “evento regulatorio crítico” sublímite de USD \$750.000 para toda y cada pérdida y en el agregado anual. de acuerdo con lo establecido en las condiciones generales
- **Reclamaciones de carácter laboral**, hasta el límite de la cobertura de la póliza. excluyendo ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADÁ Y PUERTO RICO.
- **Reembolso a la entidad tomadora por indemnización a terceros**
- **Participación como miembro de junta directiva de entidades sin ánimo de lucro**, hasta el límite de la cobertura de la póliza. EXCLUYENDO ESTADOS UNIDOS, CANADÁ Y PUERTO RICO.
- **COBERTURA DE PROTECCIÓN DE LA REPUTACIÓN:** sublímite de USD2.000.000 para toda y cada pérdida y en el agregado vigencia. dicho sublímite será parte de y no en adición al límite de la cobertura.
- **PERJUICIOS FINANCIEROS POR CONTAMINACIÓN:** sublímite de USD1.500.000 para toda y cada pérdida y en el agregado vigencia. dicho sublímite será parte de y no en adición al límite de la cobertura. cobertura mundial, excluyendo estados unidos, Canadá y puerto rico
- **PROTECCIÓN PARA CONSEJEROS INDEPENDIENTES:** Hasta el límite de la póliza haciendo parte de y no en adición al límite de la cobertura. de acuerdo con lo establecido en el condicionado general.
- **GASTOS POR EVENTO REGULATORIO CRÍTICO:** sublímite de USD1.000.000 para toda y cada pérdida y en el agregado vigencia. dicho sublímite será parte de y no en adición al límite de la cobertura. (**ANEXO 1**), se reemplaza la definición No13 del condicionado F-01-065, sección I, coberturas principales.
- **PROTECCIÓN PARA ABOGADOS Y CONTADORES:** Sublímite al 100% para toda y cada pérdida y en el agregado vigencia. dicho sublímite será parte de y no en adición al límite de la cobertura. de acuerdo con lo establecido en las condiciones generales

Seguro de Responsabilidad para Miembros de Junta y demás Administradores

- **ADMINISTRADOR DE HECHO:** Hasta el límite de la póliza haciendo parte de y no en adición al límite de la cobertura. de acuerdo con lo establecido en las condiciones generales
- **GASTOS PARA LA SUBSISTENCIA:** Sublímite de USD2.000.000 para toda y cada pérdida y en el agregado vigencia. dicho sublímite será parte de y no en adición al límite de la cobertura. de acuerdo con lo establecido en las condiciones generales. se incluyen gastos en usa.
- **Cobertura a la entidad tomadora para reclamaciones relacionadas con títulos valores** únicamente para la emisión realizada en abril de 2014, conforme a la regla 144 a de la ley de valores de los estados unidos de américa. sublimitado a USD \$2.500.000 por toda y cada reclamación y en el agregado anual. (ANEXO 2) sublimitado a USD3.500.000 por toda y cada reclamación y en el agregado vigencia:

Deducible US\$100.000 por toda y cada reclamación para Latinoamérica y US\$400.000 por toda y cada reclamación para el resto del mundo incluyendo USA Y CANADÁ; con un coaseguro asumido por la entidad tomadora del 0% para Latinoamérica, pero 20% para el resto del mundo incluyendo USA/CANADÁ Y PUERTO RICO.

Para el presente amparo aplica la exclusión 8. del texto de condiciones generales: “hechos, reclamaciones o circunstancias conocidas por usted o por la entidad tomadora o de sus subordinadas mencionadas en las condiciones particulares con anterioridad al inicio de la vigencia y no informados que puedan dar lugar una reclamación bajo este seguro.” únicamente en cuanto al presente amparo, se levanta la exclusión número 21 de la sección ii. exclusiones. (s.e.c.) de las condiciones generales de la póliza.

- **Se otorga cobertura para los directores y administradores por la emisión de valores** realizada el 5 abril de 2017, conforme a la regla 144 a de la ley de valores de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sujeto a los términos y condiciones de la póliza y sin cobro de prima adicional.

Seguro de Responsabilidad para Miembros de Junta y demás Administradores

- **Se otorga cobertura a la entidad tomadora para reclamaciones relacionadas con títulos valores** para la emisión realizada el 5 abril de 2017, conforme a la regla 144 a de la ley de valores de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. sublimitado a US\$2.500.000 por toda y cada reclamación y en el agregado anual. (aplican las condiciones establecidas en ANEXO 2), deducible US\$100.000 por toda y cada reclamación para Latinoamérica y US\$400.000 por toda y cada reclamación para el resto del mundo incluyendo USA Y CANADÁ; con un coaseguro asumido por la entidad tomadora del 0% para Latinoamérica, pero 20% para el resto del mundo incluyendo USA/CANADÁ Y PUERTO RICO. lo anterior, con fecha retroactiva al 31 de enero de 2017
- Se deja **constancia** que se incluye dentro de la definición de asegurado, al **oficial de cumplimiento** ya sean principales o suplentes.

COBERTURAS ADICIONALES: (DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ANEXOS RESPECTIVOS)

- **COBERTURA DE CRISIS:** Sublímite de USD1.000.000 para toda y cada pérdida y en el agregado vigencia. dicho sublímite será parte de y no en adición al límite de la cobertura.
DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 3.
- **DIVISIBILIDAD DE EXCLUSIONES:** No se aplicará la exclusión o exclusiones a que hubiere lugar a aquellos asegurados que no hubieren tenido conocimiento de la acción u omisión de otro u otros asegurados, o hubieren votado en contra de esta, siempre y cuando se hubieren, así mismo, abstenido de ejecutarla.
- **CESACIÓN DE SUBORDINADAS Y/O NO SUBORDINADAS:** En el evento de que una organización deje de ser subordinada y/o no subordinada antes o después de la iniciación de vigencia de la presente póliza, la cobertura respecto de los asegurados de dicha subordinada) y/o no subordinada continuará, mientras la entidad tomadora mantenga vigente este contrato de seguro con suramericana, pero solamente respecto de reclamaciones por actos incorrectos cometidos o presuntamente cometidos con anterioridad a la fecha en que dicha organización dejó de ser subordinada y/o no subordinada y con posterioridad a la

Seguro de Responsabilidad para Miembros de Junta y demás Administradores

fecha de retroactividad establecida y de acuerdo a los términos y condiciones de la póliza”.

- **Se levanta la exclusión no. 16:** no haber contratado los seguros necesarios o haberlos contratado de la manera incorrecta
- **COBERTURA PARA PERÍODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES SECCION II EXTENSIONES DE COBERTURA QUEDARÁ ASI:**

30 días de manera automática y sin cobro de prima adicional, contados a partir de la terminación del último período de la póliza, con el límite de responsabilidad disponible a la terminación de dicho último período de la póliza.

12 meses con cobro de prima adicional del 100% de la prima anual. debe elegirse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de revocación o no renovación de la póliza.

24 meses con cobro de prima adicional del 175% de la prima anual. debe elegirse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de revocación o no renovación de la póliza.

- **Para administradores jubilados o retirados (VITALICIO)** hasta el límite de la póliza y dicho límite será parte de y no en adición al límite de la cobertura. de acuerdo con lo establecido en las condiciones generales
- **Extensión automática de cobertura para administradores de sociedades subordinadas** adquiridas, fusionadas, escindidas o creadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la póliza, cuyos activos no excedan el 15% de los activos consolidados de la sociedad matriz y siempre y cuando dichas sociedades no se encuentren ubicadas en los ESTADOS UNIDOS, CANADÁ O PUERTO RICO.
- **COBERTURA PARA ADMINISTRADORES EN SOCIEDADES NO FILIALES:** sublímite de USD7.000.000 para toda y cada pérdida y en el agregado vigencia. Dicho sublímite será parte de y no en adición al límite de la cobertura y siempre y cuando dichas sociedades no se encuentren ubicadas en los estados unidos, Canadá o puerto rico.
(**ANEXO 4**) sujeto a recibir listado de compañías no filiales y siempre y cuando estas no tengan actividades de servicios fiduciarios)

Seguro de Responsabilidad para Miembros de Junta y demás Administradores

- **EMPLEADOS DESIGNADOS:** por el presente amparo, tendrán cobertura aquellos empleados que, sin tener expresamente la condición de director, y en ausencia de estos, reemplazan de manera temporal a quienes ostentan dichos cargos.
- Se entenderá que para todas aquellas empresas que no diligenciaron formulario de solicitud independiente las respuestas de sus matrices les aplicarán en su totalidad. de igual manera se aplicará esta condición para la carta de garantía.
- Se notan las fusiones entre las entidades Holandesas: Grupo de Inversiones Suramericana Holanda y Grupo Sura Chile Holdings, formalizada el 5 de julio de 2.018; y la fusión entre Sura Asset Management S.A. y Suam Finance, está última fusionada - formalizada el 31 de julio de 2.018
- **GASTOS DE SERVICIOS PROFESIONALES:** Sublímite de USD1.000.000 para toda y cada pérdida y en el agregado vigencia. dicho sublímite será parte de y no en adición al límite de la cobertura. (ANEXO 5)
- **GASTOS DE ACCIONES SINDICALES:** Sublímite de USD1.000.000 para toda y cada pérdida y en el agregado vigencia. dicho sublímite será parte de y no en adición al límite de la cobertura. (ANEXO 6)
- **COBERTURA EMPLEADO DE LA COMPAÑÍA:** Sublímite USD1.200.000 para toda y cada pérdida y en el agregado vigencia. dicho sublímite será parte de y no en adición al límite de la cobertura. (ANEXO 7)
- **GASTOS DE EXPERTOS:** Sublímite de USD1.000.000 para toda y cada pérdida y en el agregado vigencia. dicho sublímite será parte de y no en adición al límite de la cobertura (ANEXO 8)
- **COBERTURA PARA EL FUNDADOR:** Sublímite USD1.000.000 para toda y cada pérdida y en el agregado vigencia. dicho sublímite será parte de y no en adición al límite de la cobertura. (ANEXO 9)
- **GASTOS DE DEFENSA POR LESIONES CORPORALES Y DAÑOS MATERIALES:** sublímite de USD1.000.000 del límite asegurado. sublímite parte de y no en adición al límite de la cobertura de la

Seguro de Responsabilidad para Miembros de Junta y demás Administradores

póliza, por todo y cada reclamo y en el agregado vigencia. cobertura en exceso de las pólizas de rc del tomador. (ANEXO 10)

- **RECLAMACIONES DE ACCIONISTA POR CONTAMINACIÓN:** sublímite de USD1.000.000 del límite asegurado de la alternativa a elegir. sublímite parte de y no en adición al límite de la cobertura de la póliza, por todo y cada reclamo y en el agregado vigencia. (ANEXO 11)
- **ENDOSO CIBERNETICO:** Se entiende y acuerda que la presente póliza ampara cualquier reclamación (como se define en la póliza a la que se adjunta este endoso) presentada en contra de un administrador, derivada de un acto o incidente cibernéticos. de acuerdo con los términos y condiciones de la póliza

A los efectos de este endoso, se aplican las siguientes definiciones:

Sistema informático significa cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluidos, entre otros, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles, tabletas, dispositivos portátiles), servidor, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los antes mencionados e incluida cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo asociados, que sean propiedad de la sociedad, estén bajo su custodia, cuidado o control o para aquellos proveedores que hacen parte de la prestación del servicio de la sociedad.

acto cibernético significa un acto no autorizado, malicioso o delictivo o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o delictivos, o la amenaza o engaño del mismo que implica el acceso, el procesamiento, el uso o la operación de cualquier sistema informático de la sociedad.

Incidente cibernético significa:

(A) Cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que involucren acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático de la sociedad; o

Seguro de Responsabilidad para Miembros de Junta y demás Administradores

(B) Cualquier indisponibilidad parcial o total o falla o serie de indisponibilidad parcial o total relacionada o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema informático de la sociedad o que estén bajo su custodia, cuidado o control o para aquellos proveedores que hacen parte de la prestación del servicio de la sociedad.

no obstante, lo anterior, esta póliza no cubre: cualquier pago por pérdida resultante de un reclamo realizado contra la compañía, cualquiera de sus subsidiarias o cualquier otra entidad asegurada, por, alegando, que surja de, basado en, atribuible o que involucre de alguna manera cualquier acto cibernético o cualquier incidente.

La presente cobertura se encuentra sublimitada a USD 5.000.000 toda y cada perdida y en el agregado.

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza permanecen sin cambios

10. CLAUSULAS:

- Cláusula compromisoria (**ANEXO 12**)
- Cláusula de control de siniestros hraon-01 (**ANEXO 13**).
- En cualquier caso, suramericana se reserva el derecho de hacer el pago de la indemnización a través del tomador o asegurado.
- Fecha de “actuaciones iniciadas o actos incorrectos conocidos con anterioridad a la iniciación de la vigencia de la póliza” según se define en el texto de condiciones generales.
- **Cláusula de suma asegurada para el grupo de empresas aseguradas:**

El límite máximo de responsabilidad estipulado en la póliza de **USD\$30.000.000** opera como límite único combinado por todos y cada uno de los países y coberturas, por evento y vigencia, para el grupo de empresas aseguradas de propiedad del **GRUPO DE SURA ASSET MANAGEMENT**, que desarrollan operaciones en los países descritos en las condiciones particulares de la póliza

Seguro de Responsabilidad para Miembros de Junta y demás Administradores

Por tanto, en caso de pago de una indemnización cubierta por la póliza realizado a cualquiera de las empresas aseguradas o a un tercero afectado, de acuerdo con la legislación del país respectivo, el límite de responsabilidad estipulado para el grupo de empresas aseguradas se reducirá automáticamente en el importe de la suma indemnizada, sin lugar a restablecimiento alguno, realizando la respectiva modificación en las condiciones emitidas en cada sin devolución de prima alguna.

Así, cuando se presente una reducción del límite de responsabilidad de la póliza, y cualquiera de los asegurados esté obligado a atender una indemnización amparada por la póliza debido a su responsabilidad, el asegurado asumirá por cuenta propia la diferencia entre el monto total de la indemnización y el límite de responsabilidad reducido de la póliza, más el deducible a que haya lugar.

Los límites emitidos en cada país son:

Colombia: USD\$ 30.000.000

Chile: USD\$ 5.000.000

México: USD\$ 5.000.000

Perú: USD\$ 5.000.000

Uruguay: USD\$ 5.000.000

- Clausula de limite único y compartido **ANEXO 14**
- **Cláusula de seguro en moneda extranjera**

No obstante, la póliza esté estipulada en dólares americanos, tanto el pago de la prima como el pago de los siniestros deberá regirse de acuerdo con las reglamentaciones del régimen cambiario vigente.

Para la conversión de dólares a moneda local o viceversa se procederá de acuerdo con lo siguiente:

- **Para el cálculo de la prima:**
en caso de que el asegurado deba efectuar el pago de la prima en **moneda** local de acuerdo con lo estipulado en el régimen cambiario, se procederá a convertir el valor expresado en dólares a moneda local utilizando la tasa representativa del mercado vigente a la fecha del día del pago de la prima.

Seguro de Responsabilidad para Miembros de Junta y demás Administradores

para calcular el valor de los impuestos se utilizará el tipo de cambio vigente a la fecha de expedición de la póliza.

- **Para el pago de siniestros:**

en **caso** de que los gastos efectuados por el asegurado para reponer la pérdida sean en moneda local, la indemnización se efectuará en moneda local.

En caso de que los gastos efectuados por el asegurado para reponer la pérdida sean en dólares y la indemnización se deba efectuar en moneda local de acuerdo con el régimen cambiario, se procederá a convertir el valor expresado en dólares a moneda local utilizando la tasa representativa del dólar a la fecha del mercado vigente a la fecha del día del pago de la compañía aseguradora.

En caso de que los gastos efectuados por el asegurado para reponer la pérdida sean en dólares y la indemnización se pueda efectuar en dólares de acuerdo con lo estipulado en el régimen cambiario, la suramericana procederá a calcular la indemnización en dólares.

En caso de que en un gasto se vea involucrada una moneda diferente al dólar o al moneda local se procederá a convertir a dólares a la tasa de cambio de tal moneda con respecto al dólar, según la tabla de tasa de cambio del banco de la república, en la fecha en que se efectúe la indemnización, es decir la fecha del día del pago de la compañía aseguradora.

- **Para el cálculo del límite máximo de responsabilidad de la suramericana:**

Para calcular el límite máximo de responsabilidad de la suramericana **en** moneda local se procederá a multiplicar los valores asegurados, los límites y/o sublímites pactados en la póliza, expresados en dólares por la tasa representativa del mercado vigente a la fecha del día del pago de la indemnización por parte de la compañía aseguradora.

En caso de efectuarse pagos parciales en moneda local, para calcular la reducción del valor asegurado, los límites y/o sublímites pactados en la póliza, expresados en dólares se procederá a dividir la cuantía del pago parcial por la tasa

Seguro de Responsabilidad para Miembros de Junta y demás Administradores

representativa del mercado vigente a la fecha del día del pago parcial por parte de la compañía aseguradora.

- **Deducible:**
En todos los casos en que sea necesario convertir los deducibles expresados en dólares a moneda local se utilizará la tasa representativa del mercado vigente a la fecha del día del siniestro
- Reclamos contra cónyuges y herederos legales. de acuerdo con la definición de asegurado de las condiciones generales de la presente póliza.
- **Ley y jurisdicción** que le aplica al contrato de reaseguro serán: Colombia, México, Perú, Argentina, Chile, y Uruguay.
- Cláusula de cancelación 90 días. **(ANEXO 15)**
- Cláusula de Compensación: Si el tomador/asegurado debe dinero a SURA y SURA tiene saldos a su favor, la Compañía compensará los valores, de acuerdo con las reglas del Código Civil.

11. EXCLUSIONES:

- La exclusión de asegurado contra asegurado N° 13 de las condiciones generales de la póliza solo aplicará para estados UNIDOS, CANADÁ Y PUERTO RICO.
- Exclusión de accionistas mayoritarios con el 25% o más, según la exclusión N° 25 del condicionado general.
- **Exclusión de garantía de productos, HRAON-030 (ANEXO 16)**
- **Exclusión de responsabilidad por productos HRAON-031 (ANEXO 17)**
- Exclusión de compañías adquiridas o fusionadas ubicadas en USA/ CANADÁ Y/O PUERTO RICO. En caso de necesitar cobertura para estos eventos, se deberá consultar el caso particular con Suramericana.
- **Cláusula de operaciones financieras y/o rendimiento de inversiones HRAON-012 (ANEXO 18) (ANEXO A--1). VER MODIFICACIÓN RESALTADA EN ANEXO.**

Seguro de Responsabilidad para Miembros de Junta y demás Administradores

- **Cláusula para compañías de seguros, ERCAON-010. (ANEXO 19).** No obstante, lo que se excluye en esta cláusula, se otorgan gastos de defensa para los asegurados con un sublímite de US\$50.000 por toda y cada reclamación y US\$500.000 en el agregado anual.
- **Cláusula para operaciones de seguros, ERCAON-011. (ANEXO 20).** no obstante lo que excluye en esta cláusula, se otorgan gastos de defensa para los asegurados con un sublímite de US\$50.000 por toda y cada reclamación y US\$500.000 en el agregado anual.
- Exclusión de reclamaciones relacionadas con hechos o circunstancias conocidas con anterioridad al inicio de la vigencia, que puedan dar origen a una reclamación bajo esta póliza.
- No se amparan reclamaciones provenientes directa o indirectamente o relacionadas con la adquisición de activos de pensiones, seguros de vida y de administración de inversiones de ing en américa latina.
- La exclusión de RC profesional del clausulado se elimina y se sustituye por la siguiente: **Exclusión de responsabilidad profesional:** reclamaciones que tengan su causa, sean consecuencia de, o de cualquier forma estén relacionadas directamente con la prestación de un servicio de carácter profesional a un tercero, entendiéndose como tal a cualquier persona diferente de la entidad tomadora o sus subordinadas. esta exclusión no aplicará a ninguna reclamación en la cual esté involucrado un administrador en su calidad de tal. no obstante, lo anterior se otorga cobertura para la falla en la supervisión.
- Exclusión de sección 16(b) de S.E.C. **(ANEXO 21).**
- Exclusión de territorio (rusia y Bielorrusia) adjunta anexo 22
- La exclusión de impuestos, multas y/o sanciones se modifica de la siguiente manera. En ningún caso estarán cubiertos los siniestros generados por o resultantes de: el importe de impuestos, multas o sanciones pecuniarias o administrativas de cualquier naturaleza, así como los perjuicios originados en la pérdida de cualquier beneficio de índole tributario o fiscal o sanciones pecuniarias o administrativas de cualquier naturaleza, así como los perjuicios originados en la reclamación de cualquier beneficio de índole tributario o fiscal. no obstante, lo anterior,

Seguro de Responsabilidad para Miembros de Junta y demás Administradores

- a. Se cubrirán los gastos de defensa en que incurran los asegurados para defenderse en investigaciones o procesos que conlleven a imponerles una multa o sanción pecuniaria o administrativa
 - b. Se pagarán las multas y/o sanciones que le sean impuestas a los asegurados en las jurisdicciones donde las mismas sean asegurables, con un sublímite de US\$1.000.000 por toda y cada reclamación y en el agregado anual. se aclara que las multas o sanciones penales no están cubiertas.
- Suramericana no otorgará cobertura ni será responsable de pagar cualquier reclamo o proporcionar cobertura a pérdidas que involucren a Cuba, Irán, Sudán, Siria o Corea del Norte.
 - Exclusión de pérdida cibernética. (a menos que este cubierto por el endoso de riesgo cibernético – cláusula adicional de la presente póliza)
sin perjuicio de cualquier disposición que indique lo contrario dentro de este contrato, este contrato excluye cualquier pérdida cibernética.
pérdida cibernética significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, gasto, multa o penalidad o cualquier otro valor directa o indirectamente causado por:
 1. el uso u operación de cualquier sistema o red informáticos;
 2. la reducción en o pérdida de capacidad de uso u operación de cualquier sistema informático, red informática o datos;
 3. acceso a, procesamiento, transmisión, almacenamiento o uso de cualquier dato;
 4. incapacidad de acceso, procesamiento, transmisión, almacenamiento o uso de cualquier dato;
 5. cualquier amenaza o cualquier engaño relacionado a 1. a 4. anteriores;
 6. cualquier error u omisión o accidente con respecto a cualquier sistema informático, red informática o datos.sistema informático significa cualquier computador, hardware, software, aplicación, proceso, código, programa, tecnología de información, sistema de comunicaciones o dispositivo electrónico de propiedad de u operado por el asegurado o cualquier otra parte. esto incluye cualquier sistema similar y cualquier dispositivo o sistema de ingreso, egreso o almacenamiento de datos, equipo de red o de copia de seguridad.
red informática significa un grupo de sistemas informáticos y otros dispositivos electrónicos o de red conectados a través de una forma de tecnología de comunicaciones, incluyendo el

Seguro de Responsabilidad para Miembros de Junta y demás Administradores

internet, intranet, y redes privadas virtuales (VPN), permitiendo a los dispositivos informáticos en red intercambiar datos.

datos significa la información utilizada, accesada, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

cuando esta cláusula forma parte de un contrato de reaseguros, asegurado será enmendado para que lea asegurado original

12. **PAGO DE PRIMA** Prima a ser recibida por Suramericana dentro de los 30 días siguientes al inicio de vigencia. En caso de incumplimiento de esta Cláusula, se aplicarán las consecuencias establecidas en la ley.
13. **COMISION DE SEGURO** 7.5%
14. **SUBJETIVIDADES** La siguiente información deberá ser enviada dentro de los 15 días siguientes a la fecha de inicio de vigencia:
- a. Confirmación de no cambios materiales en la información de suscripción. **Enviada en la fecha pactada.**
 - b. Confirmación de no conocimiento de reclamos o de hechos o circunstancias que pudieran generar uno. **Enviada en la fecha pactada.**
 - c. Formulario d&o de sura asset management s.a. fechado y firmado **Enviada en la fecha pactada.**
 - d. Por favor confirmar si la cedente emitirá expedición de pólizas locales en otros países. **Enviada en la fecha pactada.**
 - e. Por favor confirmarnos si se requiere respaldo independiente para cada país. **Enviada en la fecha pactada.**
 - f. En caso de que asegurado realicé una nueva emisión de bonos, sujeto a notificación previa **Enviada en la fecha pactada.**
 - g. En el formulario de solicitud, el cliente reporta el siguiente evento: "demanda de indemnización de perjuicios interpuesta por asociación de consumidores, en la cual reclaman, de acuerdo a un interés difuso, compensación en contra de afp capital" por favor dar detalles del mismo, fecha del evento, si estuvo algún d&o involucrado en el proceso, cualquier información adicional relevante.

Seguro de Responsabilidad para Miembros de Junta y demás Administradores

- h. De los formularios que se recibieron en el proceso están pendiente para firma y fecha las siguientes compañías: **Enviada en la fecha pactada.**

Compañía	País
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.	COLOMBIA
SURA SERVICIOS PROFESIONALES S.A.	CHILE
SURA ASSET MANAGEMENT CHILE S.A.	CHILE
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SURA S.A.	CHILE
SURA DATA CHILE S.A.	CHILE
AFORE SURA S.A. DE C.V.	MEXICO
SURA ASSET MANAGEMENT MEXICO S.A. DE C.V.	MEXICO
SURA ART CORPORATION S.A. DE C.V.	MEXICO
CAJA DE AHORRO SURA PARA EMPLEADOS, ASOCIACIÓN CIVIL	MEXICO

- i. Enviar formularios totalmente diligenciados, firmados y fechados de las siguientes compañías, a la fecha no se ha recibido esta información, en su defecto, informar si la información que se encuentra en el formulario del tomador de la póliza aplica para estas compañías: **Enviada en la fecha pactada.**

Compañía	País
ACTIVOS ESTRATEGICOS SURA A.M. COLOMBIA S.A.S	COLOMBIA
SURA IM GESTORA DE INVERSIONES S.A.S	COLOMBIA
SURA INVESTMENT MANAGEMENT COLOMBIA S.A.S	COLOMBIA
NBM INNOVA S.A.S	COLOMBIA
UNION PARA LA INFRAESTRUCTURA - UPI COLOMBIA	COLOMBIA
FIDUCIARIA SURA S.A.	COLOMBIA
ASULADO S.A.	COLOMBIA
AFP CAPITAL S.A.	CHILE
CORREDORES DE BOLSA SURA S.A.	CHILE
SEGUROS DE VIDA SURA S.A.	CHILE
SURA INVESTMENT MANAGEMENT S.A. DE C.V. SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSION	MEXICO
ASEGORES SURA S.A. DE C.V.	MEXICO
PENSIONES SURA S.A. DE C.V.	MEXICO
PROYECTOS EMPRESARIALES AI SURA, S.A DE C.V	MEXICO
PROMOTORA SURA AM SA DE CV	MEXICO
NBM INNOVA, S.A. DE C.V. - CONSTITUIDA EL 12 DE MARZO	MEXICO
GESTION PATRIMONIAL SURA, ASESORES EN INVERSIONES S.A. DE C.V.	MEXICO
SURA IM GESTORA MEXICO, S.A. DE C.V.	MEXICO
SIEFORE SURA BASICA 55-59, S.A. DE C.V. (ANTES SIEFORE SURA BASICA 1, S.A. DE C.V.)	MEXICO
SIEFORE SURA BASICA 60-64, S.A. DE C.V. (ANTES SIEFORE SURA BASICA 2, S.A. DE C.V.)	MEXICO
SIEFORE SURA BASICA 65-69, S.A. DE C.V.	MEXICO
SIEFORE SURA BASICA 70-74, S.A. DE C.V.	MEXICO
SIEFORE SURA BASICA 75-79, S.A. DE C.V. (ANTES SIEFORE SURA BASICA 3, S.A. DE C.V.)	MEXICO
SIEFORE SURA BASICA 80-84, S.A. DE C.V.	MEXICO
SIEFORE SURA BASICA 85-89, S.A. DE C.V. (ANTES SIEFORE SURA BASICA 4, S.A. DE C.V.)	MEXICO
SIEFORE SURA BASICA 90-94, S.A. DE C.V.	MEXICO
SIEFORE SURA BASICA 95-99, S.A. DE C.V. (ANTES SIEFORE SURA BASICA 5 S.A. DE C.V.)	MEXICO
SIEFORE SURA BASICA INICIAL, S.A. DE C.V.	MEXICO
SIEFORE SURA AV1 S.A. DE C.V.	MEXICO
SIEFORE SURA AV2 S.A. DE C.V.	MEXICO
SIEFORE SURA AV3 S.A. DE C.V.	MEXICO
SURA ASSET MANAGEMENT PERU S.A.	PERU
FONDOS SURA SAF SAC	PERU
SOCIEDAD AGENTE DE BOLSA S.A.	PERU
SOCIEDAD TITULADORA SURA SA	PERU
UNION PARA LA INFRAESTRUCTURA - UPI PERU	PERU
CORRECTOR DE BOLSA SURA S.A.	URUGUAY
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A. SURA - AFISA SURA S.A.	URUGUAY
SM ASESORES, S.A DE C.V (ANTES SUAM CORREDORA DE SEGUROS S.A. DE C.V.)	EL SALVADOR
SURA ASSET MANAGEMENT S.A. ARGENTINA	ARGENTINA
SICAV	LUXEMBURGO
SURA INVESTMENT MANAGEMENT GENERAL PARTNER S.A. R.L.	LUXEMBURGO
INVERSIONES SURA CORP	ESTADOS UNIDOS

Si la información se recibe con anterioridad al inicio de vigencia, el reasegurador se reserva el derecho de modificar o retirar la presente oferta al recibo y revisión de la información arriba señalada.

Si la información se recibe con posterioridad al inicio de la vigencia y dentro del término estipulado, el asegurador se reserva el derecho de modificar los términos del contrato, o de resolverlo desde el inicio de la vigencia.

Seguro de Responsabilidad para Miembros de Junta y demás Administradores

Si vencido el término, no se allega la información solicitada, el contrato se entenderá terminado.

Seguro de Responsabilidad para Miembros de Junta y demás Administradores

TEXTOS Y ANEXOS

ANEXO 1

EVENTO REGULATORIO CRÍTICO

Suramericana pagarán los **costos de respuesta a una crisis regulatoria** de cada **asegurado** que resulten de un **evento regulatorio crítico**, sujeto al sublímite

Especificado en la carátula de la póliza.

LAS DEFINICIONES QUE SE DEBERÍAN INCLUIR DENTRO DE LA PÓLIZA SON LAS SIGUIENTES:

COSTOS DE RESPUESTA A UNA CRISIS REGULATORIA

Honorarios, costos y gastos incurridos con el previo consentimiento por escrito de los reaseguradores con el fin principal de (i) representar a un **asegurado** en relación con un **evento de crisis regulatoria**, o (ii) preparar un informe (y los informes suplementarios que sea necesario) para una **autoridad gubernamental** en respuesta a un **evento de crisis regulatoria**.

EVENTO REGULATORIO CRÍTICO:

- (I) Una redada, una visita al domicilio de cualquier **sociedad** que tuviera lugar inicialmente durante el **periodo de la póliza** por cualquier **autoridad gubernamental** que incluye la presentación, la revisión, la copia o confiscación de expedientes o entrevistas de cualquier **asegurado**;
- (II) Un anuncio público relacionado con lo anterior; o
- (III) La recepción por parte de un **asegurado** durante el **periodo de la póliza**, de una notificación formal de cualquier **autoridad gubernamental**, que legalmente obligue al **asegurado** a presentar y/o producir documentos a, o a responder cuestionamientos de, o a asistir a entrevistas con la citada **autoridad gubernamental**.

Autoridad gubernamental

Cualquier gobierno, estado, departamento u otra subdivisión política de este, o cualquier órgano, persona jurídica, autoridad (incluyendo, sin limitaciones, cualquier banco central, autoridad fiscal o de supervisión de Colombia) o dependencia que ejerza funciones ejecutivas, regulatorias o administrativas o que pertenezcan a un gobierno.

ANEXO 2

EXTENSION DE COBERTURA A LA ENTIDAD TOMADORA PARA RECLAMACIONES RELACIONADAS CON TITULOS VALORES

En consideración a la prima estipulada para la presente póliza, es entendido y acordado que la cobertura otorgada en los términos de la póliza se amplía para amparar a la entidad tomadora respecto de reclamaciones relacionadas con títulos valores con sujeción a los términos, condiciones, exclusiones y demás cláusulas del presente anexo, así:

Seguro de Responsabilidad para Miembros de Junta y demás Administradores

La suramericana, con sujeción a los términos, condiciones, exclusiones y demás cláusulas de la póliza, reembolsará a la entidad tomadora el siniestro proveniente de cualquier reclamación relacionada con títulos valores hecha originalmente en contra de la entidad tomadora por primera vez durante el período de vigencia de la póliza.

LOS SIGUIENTES SINIESTROS SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE COBERTURA BAJO ESTE ANEXO:

- a. Siniestros causados directa o indirectamente, resultantes de o atribuibles, parcial o totalmente a cualquier procedimiento civil, penal, administrativo o disciplinario, interpuesto en contra de la entidad tomadora que no tenga como base o no sea atribuible a una reclamación relacionada con títulos valores.
- b. Siniestros causados directa o indirectamente, resultantes de o atribuibles, parcial o totalmente a la falta de obediencia de una garantía expresamente exigida por la suramericana a la entidad tomadora.
- c. Siniestros causados directa o indirectamente, resultantes de o atribuibles, parcial o totalmente a demandas producidas sin pruebas de negligencia o falta de diligencia en sus deberes por parte de la entidad tomadora.

Exclusivamente para los efectos del presente anexo, los términos que se relacionan a continuación tendrán el siguiente alcance y significado:

- a. Acto incorrecto: en adición a lo consignado en la sección v de la póliza, numeral 1, para efectos del presente anexo, se entiende como acto incorrecto con respecto a la entidad tomadora, cualquier violación de sus deberes que implique negligencia, error, omisión, falsa declaración o cualesquiera otra actuación de naturaleza similar realizada por la entidad tomadora respecto de reclamaciones relacionadas con títulos valores.
- b. Asegurado - en adición a lo contemplado en la sección v de la póliza, numeral 3, para efectos del presente anexo se entenderá como asegurado a la entidad tomadora.
- c. Reclamación relacionada con títulos valores: significa cualquier reclamación hecha en contra de la entidad tomadora por razón de una violación a leyes y ordenamientos bursátiles, sea cualquiera el sistema legal aplicable, en cualquier país, estado o jurisdicción, que alegue un acto incorrecto en conexión con una compra o venta de títulos valores o el ofrecimiento de la compra o venta de títulos valores de la entidad tomadora ya sea que dicha reclamación sea presentada por un demandante en el mercado abierto, por un tenedor de títulos valores, o se derive de una oferta pública o privada de títulos valores de la entidad tomadora.
- d. Títulos valores: por títulos valores se entenderá únicamente acciones en cualquiera de sus modalidades, bonos, bonos convertibles en acciones y demás títulos de naturaleza similar, emitidos por la entidad tomadora, con base en un prospecto u otro documento informativo sobre la emisión de naturaleza similar.

El sublímite aplicable para la cobertura otorgado bajo el presente anexo será de US\$2.500.000,00. dicho sublímite formará parte de y por ende no será en adición al límite de responsabilidad máxima y agregado otorgado bajo esta póliza.

Seguro de Responsabilidad para Miembros de Junta y demás Administradores

El deducible aplicable para la cobertura otorgada en el presente anexo será de USD\$100.000 para Latinoamérica y US\$400.000 para el resto del mundo incluyendo USA/CANADÁ y puerto rico; con un coaseguro asumido por la entidad tomadora de cero% para Latinoamérica, pero 20% para el resto del mundo incluyendo USA/CANADÁ y puerto rico. dicho monto será aplicable a toda y cada reclamación.

Las demás disposiciones del contrato de seguro del cual este anexo forma parte, permanecen sin cambio alguno.

ANEXO 3

COBERTURA DE CRISIS

Sujeto al sublímite de **USD1.000.000** para toda y cada pérdida y en el agregado anual/todo y cada reclamo y en el agregado, la aseguradora pagará a la empresa la pérdida por crisis debida a un evento de crisis que ocurra por primera vez y sea comunicado, durante el periodo de vigencia del contrato.

DEFINICIÓN

Pérdida por crisis

Significa los gastos necesarios y razonables, pagados por una empresa, con el previo consentimiento por escrito de la aseguradora por los servicios de manejo de crisis externas facilitados en respuesta a un evento de crisis dentro de los primeros 30 días calendario después de ocurrir el evento.

Evento crisis

Significa cualquiera de los siguientes eventos imprevistos cuando en la opinión razonable del director general (o su equivalente) del tomador, el evento pudiera causar una disminución inminente del total de los ingresos anuales consolidados de la empresa superior al 30%, a saber:

1. La muerte repentina, inesperada o la discapacidad de cualquier ejecutivo;
2. La pérdida de un cliente, contrato o línea de crédito importantes.
3. Violencia en el lugar del trabajo por algún empleado;
4. La intrusión no autorizada, por primera vez, en las instalaciones computacionales de una empresa;
5. El retiro del mercado o boicoteo de cualquier producto de la empresa;
6. Un desastre provocado por una persona;
7. Cualquier investigación por fraude o delito.

“Evento de crisis” incluye solamente aquellos eventos que afecten a la empresa específicamente. no incluye un evento que afecte en general al sector en el que la empresa desarrolla su actividad.

No se aplicará ningún deducible a la presente extensión de cobertura.

Todos los demás términos y condiciones permanecen inalterados

Seguro de Responsabilidad para Miembros de Junta y demás Administradores

ANEXO 4

EXTENSION PARA ADMINISTRADORES EN SOCIEDADES NO FILIALES (SIN ESPECIFICAR) (SUJETO A RECIBIR LISTADO DE COMPAÑIAS NO FILIALES Y SIEMPRE Y CUANDO ESTAS NO TENGAN ACTIVIDADES DE SERVICIOS FIDUCIARIOS)

En consideración de la prima establecida en la presente póliza, se entiende y acuerda que la cobertura otorgada por esta póliza se extiende a incluir como asegurados a aquellas personas físicas que actúen como administrador y/o alto cargo las siguientes compañías no filiales listadas siempre que:

(I) Dicha actuación se preste con el consentimiento expreso o bajo la dirección expresa del órgano de administración de la entidad tomadora o de sus sociedades SUBORDINADAS.

Bajo el entendido de que:

(I) Dicha cobertura no se entenderá como una extensión a la entidad distinta en la que se lleve a cabo dicha actuación por parte de un asegurado, ni a ninguno de los demás administradores o altos cargos que no hubiesen sido designados por la entidad tomadora o sus sociedades subordinadas en dicha entidad distinta;

(ii) La cobertura otorgada por la presente condición adicional sólo será efectiva en cuanto los asegurados no fuesen indemnizadas por la entidad distinta;

(iv) esta condición adicional actuará en exceso de cualquier otro seguro provisto por, a o para la entidad distinta incluyendo, pero no limitado a, el seguro de responsabilidad de administradores y/o el seguro de reembolso a los administradores.

ANEXO 5

GASTOS POR SERVICIOS PROFESIONALES

Suramericana indemnizará la parte de la pérdida que constituya costas, gastos y demás honorarios, incurridos por los asegurados, por los servicios profesionales prestados por terceros, como el resultado de una imposición legal o una investigación oficial en su contra por parte de cualquier autoridad u organismo competente de carácter público o privado, en caso de que dichas costas, gastos y honorarios se ocasionen como consecuencia de una reclamación, hasta por la suma establecida al respecto en las condiciones particulares de la póliza. se aclara que estos servicios profesionales no incluyen servicios de tecnología de información (IT).

ANEXO 6

GASTOS DE ACCIONES SINDICALES

Suramericana indemnizará los gastos por acciones sindicales hasta el importe establecido para el presente amparo en la carátula de las condiciones particulares de esta póliza. Para obtener el derecho de indemnización, el asegurado deberá, antes de incurrir en los gastos por acciones sindicales cubiertos bajo este amparo, solicitar autorización escrita del asegurador, quien se compromete a dar su autorización dentro del periodo más corto posible.

Seguro de Responsabilidad para Miembros de Junta y demás Administradores

Para efectos de esta cobertura se considerarán “gastos por acciones sindicales” la parte de la reclamación que constituya costos, gastos y honorarios, incurridos por el asegurado y pagados a los negociadores contratados por este con el fin de llegar a un acuerdo para el cese de una huelga laboral, en caso de que dichas costas, gastos y honorarios se presenten como consecuencia de un reclamación no excluido por esta póliza.

ANEXO 7

COBERTURA EMPLEADO DE LA COMPAÑÍA

Suramericana indemnizará la pérdida en que deba incurrir un empleado de la entidad tomadora cuando sea nombrado litis consorte pasivo, es decir codefendido en una reclamación presentada contra un asegurado o cuando deba asistir con un asegurado como resultado de una investigación hasta por la suma establecida al respecto en las condiciones particulares de la póliza.

Definición empleado: toda persona natural que se ha obligado a prestar un servicio personal a la entidad tomadora bajo la continuada dependencia o subordinación al mismo, y mediante remuneración, en virtud de la existencia de un contrato de trabajo.

ANEXO 8

GASTOS DE EXPERTOS

Suramericana indemnizará la parte las costas, gastos y honorarios incurridos por los asegurados en su nombre o de la entidad tomadora, pagados a terceros e incurridos para la elaboración de informes, reportes y dictámenes a solicitud del abogado defensor de los asegurados siempre y cuando dichas costas, gastos y honorarios se presenten como consecuencia directa de una reclamación.

ANEXO 9

COBERTURA PARA EL FUNDADOR

Suramericana indemnizará la pérdida en relación con cualquier reclamación presentada en contra de un fundador por una pérdida como consecuencia de una reclamación presentada por primera vez durante la vigencia de la póliza o durante el periodo adicional para notificaciones si este es contratado, hasta por la suma establecida al respecto en las condiciones particulares de la póliza.

Definición fundador: toda persona natural que actúe o hubiera actuado en nombre de la entidad tomadora con el objeto de constituir a la entidad tomadora, y/o una sociedad filial o subsidiaria, y/o una sociedad participada, y/o una entidad sin ánimo de lucro y que sea un administrador o un empleado de la entidad tomadora.

ANEXO 10

GASTOS DE DEFENSA POR LESIONES CORPORALES Y DAÑOS MATERIALES

Suramericana indemnizará los gastos de defensa hasta por la suma establecida al respecto en las condiciones particulares de la póliza, como consecuencia de una reclamación en contra de los asegurados por lesiones corporales, enfermedad o fallecimiento de personas, daños, destrucción o pérdida de uso de bienes muebles, inmuebles o semovientes. solamente en exceso de las pólizas de rc de la entidad tomadora y/o sus subsidiarias

Seguro de Responsabilidad para Miembros de Junta y demás Administradores

ANEXO 11

RECLAMACIONES DE ACCIONISTA POR CONTAMINACIÓN

Suramericana indemnizará la pérdida en relación con cualquier reclamación por contaminación presentada por un accionista en nombre o por cuenta de la entidad tomadora de conformidad con las normas vigentes en la materia, o en nombre o por cuenta de los accionistas de la entidad tomadora en su capacidad de tales y hasta por la suma establecida al respecto en las condiciones particulares de la póliza.

ANEXO 12

CLÁUSULA COMPROMISORIA

Las diferencias que surjan entre las partes por la aplicación e interpretación de este contrato serán resueltas mediante proceso arbitral. los árbitros serán tres (3), escogidos de común acuerdo por las partes, y decidirán en derecho, al menos dos de ellos deberán ser expertos en temas de seguros y reaseguros. no obstante, en caso de no encontrarse de acuerdo las partes en el nombramiento de los árbitros en un plazo de un mes (1) contado a partir de la fecha en la que la cámara de comercio los cite para tal fin, los árbitros serán escogidos por la cámara, de lista de diez (10) candidatos elaborada por las partes de común acuerdo en un plazo de un mes (1) adicional, contado a partir del vencimiento del primer mes antes mencionado. adicionalmente, y sólo en caso de desacuerdo definitivo de las partes, los árbitros serán designados por la cámara de comercio sujetándose a la lista de árbitros de esta. la sede del arbitramento será la cámara de comercio de Medellín. Así mismo, el arbitramento se regirá por las normas y tarifas del reglamento de conciliación y arbitraje de la cámara de comercio de Medellín, y en su defecto por las normas vigentes sobre la materia. para las notificaciones que se surtan en este trámite, las partes señalan los domicilios y direcciones que aparecen en la identificación de los contratantes.

ANEXO 13

CLAUSULA DE CONTROL DE SINIESTROS

No obstante, cualquier contenido de este en contrario, es una condición de este seguro que:

- (a) Cuando el asegurado tenga conocimiento de cualquier siniestro o siniestros que puedan dar lugar a una reclamación bajo este seguro, deberá dar aviso a los reaseguradores tan pronto como sea viable, pero antes de treinta (30) días
- (b) El asegurado deberá proporcionar a Suramericana toda la información disponible respecto al siniestro o siniestros, y Suramericana tendrán derecho a designar abogados, asesores, y/o peritos, así como a controlar todas las negociaciones, ajustes y liquidaciones en relación con el siniestro o siniestros.

ANEXO 14

CLÁUSULA DE LÍMITE ÚNICO COMPARTIDO

- A. En el evento en que la **aseguradora** haya pagado , o tenga la responsabilidad de hacer pagos bajo esta **Póliza** y el monto de tal(es) pago(s) exceda el límite de la póliza, incluyendo los pagos hechos bajo esta **Póliza** y cualquier **Póliza Local** o cualquier combinación de ellas que en conjunto excedan el **Límite de Responsabilidad** establecido en el slip de colocación , entonces el **asegurado**

Seguro de Responsabilidad para Miembros de Junta y demás Administradores

reembolsará a la **aseguradora** todos los montos pagados en exceso, y exime a la **aseguradora** con respecto a todas las responsabilidades de hacer pagos, que excedan el límite de la póliza.

Asegurado: Significa el asegurado señalado en el slip de colocación y/o en la carátula de la Póliza.

Póliza(s) Local(es) Significa las pólizas emitidas de responsabilidad de Directores y Administradores para (PAISES) reaseguradas por Suramericana

Aseguradora: Se entenderá como SURAMERICANA.

Límite de Responsabilidad: **USD30.000.000** Máximo límite para toda reclamación o serie de reclamaciones originadas por un mismo acto incorrecto distribuido en capas como sigue:

Límite único y compartido USD\$ 30.000.000 Prima anual para cada una de las ubicaciones (sin IVA, ni impuestos locales):

País	Límite
Colombia	USD\$ 30.000.000
Chile	USD\$ 5.000.000
México	USD\$ 5.000.000
Perú	USD\$ 5.000.000
Uruguay	USD\$ 5.000.000
	TOTAL

Todos los demás términos y condiciones de esta **póliza** permanecen sin cambio

ANEXO 15 CLÁUSULA DE CANCELACIÓN

A petición del asegurado, esta póliza puede cualquier momento y con efecto inmediato, cancelarse dando aviso escrito al corredor que efectuó el seguro, y la prima será ajustada sobre la base que Suramericana reciba o retenga la prima acostumbrada de corto plazo.

Seguro de Responsabilidad para Miembros de Junta y demás Administradores

Esta póliza también puede ser cancelada por o en nombre de Suramericana mediante una notificación escrita de 90 días, enviada a la última dirección conocida del asegurado, y la prima será ajustada con base en que Suramericana reciban o retengan la prima a prorrata por el periodo.

El aviso se considerará debidamente recibido en la ruta del correo si es enviado por correo prepago debidamente direccionado.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN ALTERACIÓN.

ANEXO 16

EXCLUSION DE GARANTIA DE PRODUCTOS

En consideración de la prima establecida en la presente póliza, se entiende y se acuerda que el asegurador excluye expresamente cualquier reclamación:

Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, o como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con la entrega de cualquier garantía en los productos manufacturados por, o en nombre de la **entidad tomadora** y/o de **sociedades subordinadas**.

ANEXO 17

EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS.

En consideración de la prima establecida en la presente póliza, se entiende y se acuerda que el asegurador excluye expresamente cualquier **reclamación**:

Que tengan su causa o sean consecuencia de o en cualquier forma estén relacionadas directa o indirectamente con el consumo o la utilización en cualquier forma, por **terceros** de los productos elaborados y/o distribuidos por la **entidad tomadora** bien sea dentro o fuera de sus predios."

ANEXO 18

ANEXO A-1

CLÁUSULA DE OPERACIONES FINANCIERAS Y/O RENDIMIENTO DE INVERSIONES

En adición a lo establecido en los demás términos y condiciones de la presente póliza, se entiende y se acuerda que el asegurador excluye expresamente cualquier **reclamación**:

- (A) Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, o como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier negocio, tanto real como supuesto, y de cualquier naturaleza, cuyo objetivo sea influenciar el precio de, o negociar, las acciones y/o obligaciones de cualquier compañía, o de cualquier producto alimenticio, materia prima, mercadería o divisa o de cualquier instrumento negociable, a menos que dicho negocio se hubiere llevado a cabo de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás reglas aplicables al mismo;
- (B) Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier alegación de que algún **asegurado** se hubiese beneficiado

Seguro de Responsabilidad para Miembros de Junta y demás Administradores

improcedentemente negociando valores bursátiles aprovechando indebidamente información de la que no dispusieran otros vendedores y compradores de dichos valores;

- (C) Formulada como consecuencia de gestiones o consejos relacionados con, la administración de patrimonios autónomos o en general con la realización de operaciones de fiducia o "trust".
- (D) Surgida única y exclusivamente de la depreciación o pérdida sufrida por cualquier inversión cuando dicha depreciación o pérdida sea el resultado de la fluctuación de cualquier mercado financiero, de valores, mercaderías o cualesquiera otros mercados, cuando tal fluctuación esté fuera del control o influencia de las personas aseguradas.
- (E) Surgida única y exclusivamente del hecho de que los valores o mercaderías o inversiones no produzcan los resultados prometidos o esperados.

No obstante, lo anterior, cuando en la reclamación se alegue expresamente que el acto incorrecto de los asegurados es la falta de supervisión y el perjuicio sea causado directamente por este hecho, se otorgará un sublímite de US\$1.500.000 para gastos de defensa exclusivamente. La retroactividad para este amparo será desde julio 28 de 2014 o desde inicio de vigencia de la renovación 2014-2015, la que sea posterior.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SE MANTIENEN SIN VARIACIÓN.

ANEXO 19

ERCAON-010 CLAUSULA PARA COMPAÑIAS DE SEGUROS

En consideración de la prima establecida en la presente póliza, se entiende y se acuerda que el asegurador excluye expresamente cualquier **reclamación** basada en, derivada de, directa o indirectamente resultante de, como consecuencia de o de cualquier manera relacionada con:

- (i) Cualquier negativa real o supuesta a renovar cualquier contrato de seguro, o contrato de reaseguro, o caución o aval o programa de autoseguro,
- (ii) Cualquier falta, tanto real como supuesta, de buena fe o de trato equitativo, o cualquier rechazo de siniestro, o cualquier impago de, negación a liquidar, o demora en liquidar un siniestro,
- (iii) Cualquier error u omisión ocasionado por cualquiera de los técnicos de la **entidad tomadora**.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SE MANTIENEN SIN VARIACIÓN.

ANEXO 20

ERCAON-011 CLAUSULA PARA OPERACIONES DE SEGUROS

Seguro de Responsabilidad para Miembros de Junta y demás Administradores

En consideración de la prima establecida en la presente póliza, se entiende y se acuerda que el asegurador excluye expresamente cualquier **reclamación** basada en, derivada de, directa o indirectamente resultante de, como consecuencia de o de cualquier manera relacionada con:

- (a) Cualquier anulación de, o negativa a renovar, tanto reales como supuestas, cualquier contrato de seguro, o contrato de reaseguro, o caución o aval, así como, a título ilustrativo pero no limitativo, rentas vitalicias, seguros mixtos, seguros de jubilación y/o contratos de pensiones, y programas de gerencia de riesgos mediante el autoseguro, pools u mancomunidad de gestión de riesgos, u otros programas similares (denominados de aquí en adelante como "contrato de seguros");
- (b) Cualquier falta, o negación, o demora, tanto reales como supuestas, en el pago de las prestaciones real o supuestamente debidas bajo cualquier "contrato de seguros";
- (c) Cualquier falta, real o alegada, de buena fe o de trato equitativo en la tramitación de cualquier **reclamación** u obligación surgida de o bajo cualquier "contrato de seguros";
- (d) Cualquier **acto incorrecto** real o supuestamente cometido y que implicara, o de cualquier manera estuviera relacionado con consejos u otro servicio similar prestado por la sociedad respecto a cualquier "contrato de seguros";
- (e) Cualquier investigación oficial, inspección, interrogatorio u otro procedimiento mandado o instrumentado por cualquier autoridad reguladora que alegara cualquier **acto incorrecto** que implicara, o de cualquier manera estuviera relacionado con, el incumplimiento de los procedimientos o niveles establecidos por cualquier autoridad reguladora respecto a cualquier "contrato de seguros".

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SE MANTIENEN SIN VARIACIÓN.

ANEXO 21

EXCLUSION DE SECCION 16(B) DE S.E.C.

Se entiende y acuerda bajo la presente que respecto a territorios bajo la jurisdicción de ESTADOS UNIDOS / CANADÁ, la siguiente cláusula será de aplicación:

El asegurador excluye expresamente cualquier reclamación que se base en, de cualquier manera esté relacionada con, surja de, o resulte de, cualquier realización de beneficios derivados de la compra o venta por la entidad tomadora o por los asegurados de los títulos de la entidad tomadora en el sentido de la sección 16(b) de la "securities act of 1993", la "securities exchange act of 1934", o cualquier ley federal, estatal o provincial similar a aquella, incluyendo cualesquier modificaciones a las mismas.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SE MANTIENEN SIN VARIACIÓN.

ANEXO 22

EXCLUSIÓN DE TERRITORIO RESTRINGIDO

por la presente se entiende y se acuerda que esta póliza se enmienda como sigue:

Seguro de Responsabilidad para Miembros de Junta y demás Administradores

No se proveerá cubierta bajo esta póliza a:

- I. Entidad alguna organizada o incorporada de conformidad con las leyes locales del **área especificada** o con sede en el **área especificada**;
- II. Persona natural alguna, durante el periodo durante el cual dicha persona natural esté localizada en el **área especificada**;
- III. Cualquier parte de una reclamación, acción, demanda o procedimiento realizado, instado o radicado en un **área especificada**;
- IV. Cualquier pérdida de, robo de, daño a, pérdida de uso de, encriptado de, interrupción de las operaciones o disponibilidad de o destrucción de alguna parte de cualquier tipo propiedad (tangible o intangible) que esté localizada en un **área especificada**, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier sistema de computadoras, data, activos digitales, dinero o valores localizados en el **área especificada**.

Para propósitos de este endoso, **área especificada** significa:

- A. La república de belarus; o
- B. La federación rusa (según reconocida por las naciones unidas) o sus territorios, incluyendo aguas territoriales, o protectorados sobre los cuales tengan control legal (control legal significará donde sea reconocido por las naciones unidas).

Cuando haya algún conflicto entre los términos de este endoso y los términos de la póliza, los términos de este endoso serán de aplicabilidad, sujeto en todo momento a la aplicabilidad de alguna de las cláusulas de sanciones.

Si alguna disposición de este endoso es o en algún momento se convierte en cualquier medida inválida, ilegal o inaplicable en virtud de cualquier legislación o regla de derecho, dicha disposición en tal medida, se considerará que no forma parte de este endoso, pero la validez, legalidad y exigibilidad de las demás partes de este endoso no se verá afectada.

ANEXO 23

EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE ERRORES Y OMISIONES PROFESIONALES

LA PRESENTE POLIZA EXCLUYE LO SIGUIENTE:

ERRORES Y OMISIONES PROFESIONALES:

RELATIVA A O DERIVADA DE, BASADA EN, EN RELACIÓN CON, ATRIBUIBLE A O COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN O LA FALTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE LA **SOCIEDAD** O DE CUALQUIER **ASEGURADO**, O CUALQUIER ACTO, ERROR U OMISIÓN RELACIONADOS CON LOS MISMOS.

ANEXO 24

EXCLUSIÓN DE ACTOS LESIVOS DE INTERESES PÚBLICOS O PRIVADOS, NACIONALES O EXTRANJEROS (INCLUYENDO GASTOS DE DEFENSA) – COMISIONES Y SOBORNOS.

Por medio del presente es acordado y ratificado expresamente por las partes que, en consideración a la prima pagada por el **asegurado**, el **asegurador** no será responsable de ningún tipo de pago respecto de cualquier **pérdida financiera** (incluyendo cualquier tipo de **gastos de defensa**) generada, causada o atribuible, de forma total o parcial, por la comisión de cualquier tipo de **acto que atente contra los intereses públicos o privados, nacionales o extranjeros**.

Para los fines del presente endoso, se define dicho concepto de la siguiente manera:

Seguro de Responsabilidad para Miembros de Junta y demás Administradores

El concepto de **acto que atente contra los intereses públicos o privados, nacionales o extranjeros** significa cualquier acto concreto o tentativa de acto cometido por cualquier persona física o moral en perjuicio y/o detrimento de los intereses y activos públicos y privados, ya sea nacionales o extranjeros, de las políticas directas o indirectas de la administración pública, de las políticas de libre competencia, de las políticas públicas de libre contratación y libertad contractual en el ámbito privado, o de cualquiera de los compromisos u obligaciones internacionales asumidas por Colombia, incluyéndose pero sin limitarse a los siguientes actos:

- La promesa, oferta, entrega o recepción, bien sea de forma directa o indirecta, de cualquier beneficio o ventaja indebida a cualquier funcionario o servidor público, así como a cualquier tercero relacionado con estos;
- La promesa, oferta, entrega o recepción, bien sea de directa o indirecta, de cualquier beneficio o ventaja indebida a cualquier empleado o empresa privada, que cotice en bolsa o sea de propiedad privada, y con participación estatal parcial o total;
- Proporcionar financiamiento, anticipos, patrocinio, apoyo, subsidios o cualquier tipo de asistencia para la comisión de cualquier conducta ilícita y/o ilegal en los términos de la constitución política de Colombia y/o el código penal colombiano, así como cualquier conducta contraria a la ley 1474 de 2011 “estatuto anticorrupción”, a la ley 1778 de 2016, y/o normas que las complementen o adicionen, a cualquier normatividad expedida para la regulación local y/o acuerdo o convenio internacional para prevenir el lavado de activos, la financiación del terrorismo y/o prevención de sobornos, así como regulación de buenas prácticas de gobierno corporativo que le resulten aplicables al **asegurado**, ya sea de forma directa o indirecta;
- Proporcionar financiamiento, anticipos, patrocinio, apoyos, subsidios o cualquier tipo de asistencia para la comisión de cualquier conducta ilícita y/o ilegal en términos de la constitución política de Colombia y/o el código penal colombiano, así como cualquier conducta contraria a la ley 1474 de 2011 “estatuto anticorrupción”, a la ley 1778 de 2016, y/o normas que las complementen o adicionen, a cualquier normatividad expedida para la regulación del lavado de activos, financiación del terrorismo y/o prevención de sobornos y/o gobierno corporativo, de cualquier empresa que cotice en bolsa o sea de propiedad privada, con participación estatal parcial o total, según lo dispuesto en la legislación aplicable;
- Fijación o cobro de precios de venta o condiciones para bienes o servicios realizado de cualquier forma en colusión con competidores, según lo establecido en cualquier ley, regulación o acuerdo internacional en materia de antimonopolio que sea aplicable al **asegurado** y a sus **filiales** y/o **entidades externas**;
- Garantizar o influenciar, de cualquier forma, la adopción de una conducta comercial uniforme o concertada entre competidores, según lo establecido en cualquier ley, regulación o acuerdo internacional en materia de antimonopolio que sea aplicable al **asegurado** y a sus **filiales** y/o **entidades externas**;

Cualquier proceso, procedimiento, investigación, auditoría o fiscalización, iniciado por cualquier dependencia y/o ente público, a nivel nacional o local, para la determinación y/o identificación de posibles infracciones de cualquier ley, regulación o acuerdo internacional relativos y/o aplicables a cualquiera de los actos anteriormente descritos, así como cualquier tipo de citación o requerimiento para proporcionar

Seguro de Responsabilidad para Miembros de Junta y demás Administradores

información y/o documentación llevado a cabo por cualquier autoridad o ente público competente, en relación con cualquiera de los actos anteriormente descritos dentro de lo que sea aplicable al **asegurado** y a sus **filiales y/o entidades externas**.

Nada de lo aquí contenido se entenderá que puede variar, alterar, eliminar, o cambiar alguno de los términos, límites o condiciones de la póliza, excepto según lo establecido aquí.